

Se dió cuenta con la lista de las comisiones renovadas por el sr. presidente conforme al reglamento.

A petición del sr. Esteva resolvió el soberano Congreso que no se varíe en lo de adelante la presente comisión ordinaria de hacienda.

El sr. Martínez (D. Florentino) como secretario accidentalmente mas antiguo, expuso que la impresión de las sesiones sobre la prisión de los señores diputados se hallaba entorpecida, porque el impresor decía tener otras trabajos preferentes, y después de una ligera discusión se resolvió, que el que estipuló la impresión estreche al impresor por los medios á que haya lugar, al cumplimiento de su empeño.

Se leyó por segunda vez y se mandó pasar á la comisión de gobernación una proposición del sr. Rejon reducida á impetrar la separación de la provincia de Tabasco de la de Yucatán.

Una del sr. Arizpe sobre concesión de una feria á la ciudad de Linares, admitida á discusión, se mandó pasar á la comisión de comercio.

A la de justicia una del sr. Terán sobre pago de lanzas que debe verificar el agraciado con el título de conde Palatino.

Se desecharon las proposiciones siguientes: Del sr. Bustamante (D. Carlos) para interpelar al ministro de la guerra sobre haber publicado una ley relativa á la aprensión de desertores. Del sr. Rejon sobre anular las propiedades concedidas por el gobierno español con motivo de la conquista. Del sr. Ortega para que se fijara el *máximum* de los sueldos en cuatro mil pesos. Del sr. Martínez de Vea para que todas las resoluciones relativas á las provincias se consulten por el gobierno con sus diputados respectivos. Del sr. Sanmartín sobre que se pidan á las comisiones nombradas por la junta soberana los trabajos que tuvieren concluidos relativos á la constitución del imperio. Del sr. Rodríguez para que se declare ser bastantes para la formación de las leyes la mitad y uno mas de los diputados, que han prestado ya

el juramento. Del sr. Aranda (D. José Mariano) sobre nuevas condecoraciones al príncipe de la unión, y princesa de Iturbide.

Se dió cuenta con una representación del ayuntamiento de Tecamachalco, en que solicita para los labradores de su territorio, una moratoria de cinco años para el pago de sus deudas. Se mandó pasar al gobierno para los efectos á que haya lugar.

A la comisión de gobernación una exposición del jefe político de Granada, sobre arbitrios tomados para habilitación de su viaje, y pago de dietas como diputado; y sobre otros males que experimenta aquel que ántes se llamaba reino de Goatemala.

Habiendo hecho suya el sr. Quintero una representación anónima dirigida de Orizava sobre extorsiones que sufren los que intentan socorrer sus necesidades por medio de la venta clandestina de tabaco, se tuvo como proposición de primera lectura.

Quedó enterado el soberano Congreso de una invitativa, que le hace D. Isidro Nuñez relativa al impreso titulado «clamor de un buen patriota».

Se levantó la sesión á la una y media de la tarde.

*Día 10 de setiembre de 1822.*

Leída y aprobada la acta del día anterior, se dió cuenta con un oficio del ministro de hacienda en que acusa el recibo del soberano decreto en que se exime del descuento á los oficiales del ejército.

El sr. Martínez (D. Florentino) como secretario notó que la fecha del anterior oficio era del 22 del pasado, y no se habia recibido en la secretaría hasta la noche del 9 del corriente. Se mandó que así constara en la acta.

Se dió cuenta con otro oficio del mismo ministerio al que acompaña un expediente en que se consulta el aumento de sueldo á ciertas receptorías subalternas de la aduana de Cuernabaca, y se mandó pasar á la comisión extraordinaria de hacienda.

Se leyó y mandó pasar al gobierno una exposición del ayuntamiento de san Juan Bautista de Subtiaba y otros individuos sobre varios excesos que dicen ha cometido el jefe político de aquel pueblo.

Se mandó pasar á las comisiones reunidas de legislación, y eclesiástica una solicitud del cura de Ometepepec sobre derechos parroquiales, que reusan pagarle sus feligreses.

Dada cuenta de una consulta de la diputación provincial de Puebla relativa á las dudas que han ocurrido sobre la jurisdicción de los subdelegados legos, se aprobó el dictamen de la comisión de relaciones reducido á que se conteste, que en la declaración hecha por el soberano Congreso sobre la materia están comprendidos los jueces legos, que hacen veces de subdelegados de letras.

El sr. Covarrubias reclamó una proposición que tiene hecha sobre confiscación de algunos efectos extranjeros, y se encargó á la comisión respectiva su pronto despacho.

Continuó el asunto pendiente de los señores diputados presos, leyéndose el siguiente dictamen de la comisión especial nombrada al efecto.

«Señor:

Al manifestar la comisión encargada por V. Sob. para dar su dictamen sobre el delicado negocio que ha ocupado por muchos dias su atención, el que juzga oportuno y conveniente, ha creído necesario referir brevemente la historia de este desagradable acaecimiento con los caracteres de verdad é imparcialidad dignos de V. Sob., para que presentandose la cuestión bajo un punto de vista y de un golpe solo, pueda abrazar en toda su extensión, y ponerse de esta manera el Congreso en esta-

do de resolver con el acierto que acostumbra.»

Habiendo llegado á noticia del sr. presidente del Congreso la noche del 26 á 27 del próximo agosto que se habia visto tropa armada en las casas de algunos diputados, dirigió un oficio al capitán general de la provincia en el que le hacia responsable á nombre de la nación de cualquier atentado que se cometiese en sus personas, cuya inviolabilidad está espresamente mandada por la constitución que nos gobierna. El capitán general desentendiéndose de si en efecto habian sido ó no arrestados algunos diputados, contestó que habia obrado en virtud de órdenes del emperador, comunicadas por el ministro de relaciones, á quien remitía el oficio original del presidente del Congreso para que dicho ministro satisficiera por sí mismo.»

«El 27 por la mañana recibió el Congreso un oficio de dicho ministerio, en el que procurando satisfacer los recelos que habia manifestado su presidente sobre los diputados, en cuyas casas se habia visto tropa armada, decía que se habia procedido á su arresto con arreglo á los artículos 170 y 171 de la constitución, como complicados en la conspiración que al estallar contra el actual sistema de gobierno, segun resultaba evidentemente probado de la causa con que se daría cuenta al soberano Congreso, por lo respectivo á sus individuos, luego que se concluyesen las diligencias que activamente se estaban practicando; pudiendo entretanto descansar tranquila la representación nacional en las rectas intenciones del gobierno, que estaban reducidas á mantenerla ilesa, como lo pide el bien de la patria.»

«Leído este oficio en la sesión del mismo día, dispuso el Congreso que concurriese el ministerio todo á dar cuenta del estado de la tranquilidad pública y dar algunas esplicaciones sobre el suceso que agitaba en aquellos momentos la expectación de la capital del imperio. Concurrieron, en efecto, y se convino generalmente, aunque no hubo acuerdo para ello, que estando autorizado el gobierno por el artículo 172 de la Constitución á arrestar algu-

na persona cuando el bien ó seguridad del estado lo exijan debiéndola entregar dentro de cuarenta y ocho horas al tribunal competente, no se estaba aun en el caso de reclamar ni reconvenir al ministerio."

"El 29 del mismo agosto, reunido el Congreso, considerando que había ya pasado el término que prescribe el artículo 172 de la constitucion para la entrega de los arrestados, dirigió el oficio correspondiente, reclamando del gobierno el cumplimiento de dicho artículo. Contestó el secretario de relaciones, que obstáculos invencibles habían impedido la observancia del artículo constitucional, en una causa tan complicada y difícil por el número de los reos y circunstancias que habían sobrevenido, como lo acreditaba la copia de un oficio del capitán general que acompañaba. Este oficio contenía otro del fiscal nombrado para esta causa, D. Francisco de Paula Alvarez, quien manifestaba al capitán general el conflicto en que se hallaba por haber pasado ya treinta y seis horas, sin esperanza de poder concluir en las doce que faltaban para el término que señala el párrafo segundo de la restricción undécima de las facultades del rey, que prefiere cuarenta y ocho horas para la entrega de los arrestados á su tribunal competente.

"No había hasta entonces querido el Congreso, encontrar en el ministro ninguna infracción de ley, y sí, puede ser, una falta que podía pasar por descuido ó sea poca práctica en los negocios de esta naturaleza, pues habiéndosele el día 27 preguntado en el Congreso si necesitaría el gobierno la ampliación ó dispensa de alguna ley para dejarle expedito en la marcha que debía seguir, contestó que no. Mas conociendo despues de este último oficio que, al mismo tiempo que confesaba el fiscal y el ministro la imposibilidad de cumplir con el artículo en cuestion, no se dignaba pedir la dispensa ó ampliación correspondiente: viendo además que la consignación de los arrestados era cosa diferente de las diligencias practicadas para su arresto, repitió el oficio de 29 por la tarde, en que reclamaba por segunda vez, manifestando ya de esta manera que los obstáculos opues-

tos hasta entonces no eran suficientes para dejar de dar exacto cumplimiento á la ley."

El ministro contestó por segunda vez, que cuando el art. 172 de la constitucion señala el término de cuarenta y ocho horas para el procedimiento que expresa en el caso á que se contrae, habla determinadamente de una sola persona, y que no podía entenderse aquel término en las circunstancias extraordinarias en que había muchos reos y de distintos fueros etc. que debiendo proceder á la entrega el juicio informativo del gobierno sobre el delito de que se trata, es claro que no podía hablar de un caso en que fuese imposible verificarlo en el término prescrito; en una palabra, manifiesta en esta contestación la resolución de no entregar los arrestados."

"Aquí, Señor, quisiera la comisión echar un velo sobre lo que pasó la triste noche del 29 al 30. El Congreso se veía sin el gran resorte que hace solo mover la máquina del estado; reducido á hacer el papel de una junta secreta, cuyas deliberaciones se hacían ilusorias por el ministerio; se decía estar amenazada su existencia por una facción que se preparaba á caer encima de sus individuos, en ocasión que estos discutían para salvar los restos de las libertades públicas. El Congreso, Señor, parecía vacilar en medio de los riesgos que le amagaban en tan difíciles circunstancias sobre el camino que pudiese conducir el estado á la salvación, que era el mas ardiente de sus votos. Su disolución debía traer la anarquía ó el despotismo: su continuación, el desprecio y abyección á que le habían reducido las circunstancias: la firmeza en sus resoluciones era vana y sin efecto: la publicidad en sus operaciones podría traer la confusión y el desorden. Recurrió en este conflicto á un arbitrio extraconstitucional, dirigiéndose á la persona del monarca. La comisión, Señor, se cree dispensada de referir las consecuencias de esta medida extraordinaria, así porque no produjo ningun efecto, como por su ilegalidad la pone fuera de todo criterio."

"El Congreso siempre circunspecto, creyó que volviendo á tomar la senda

constitucional daría mas valor á sus determinaciones, ya que el hábito de obedecer de trescientos años nos había reducido al triste estado de referirnos siempre á las leyes echas allende de los mares. Pero en las extraordinarias circunstancias en que se hallaba nombró una comisión de nueve individuos de su seno para que se presente un dictámen sobre lo que debería hacerse para poner remedio á los males que amenazaban á la nación en la divergencia en que estaban los altos poderes del estado."

"La comisión, Señor, trabajaba en tan arduo negocio, cuando creyó ver el iris de la tempestad en un oficio del ministro de justicia y negocios eclesiásticos, acompañado de una consulta del consejo de estado, en que con motivo del nombramiento del supremo tribunal de justicia que ha determinado el Congreso corresponderle, y pretende el gobierno ser una agregación de sus atribuciones, se explica sobre conciliar la divergencia de opiniones, adoptando como ley inviolable la constitucion española para todos los poderes del estado, ínterin se forma la del imperio, para de esta manera evitar disenciones y restablecer la confianza pública, poniendo en corriente el curso de los gravísimos negocios que llaman sus respectivas atenciones. La comisión referida propuso al Congreso se diese la orden conveniente para que concurriesen todos los secretarios del despacho, á fin de que teniendo con ellos una conferencia instructiva, y penetrándose de esta manera de las intenciones del gobierno pudiese proponer un dictámen que correspondiese á los deseos y esperanzas del Congreso. V. Sob. sabe muy bien cual fue el término y último resultado de esta infructuosa conferencia; y V. Sob. resolvió, aprobando el dictámen de la misma comisión, reclamar los diputados arrestados, no queriendo desviarse de la senda que previene la ley."

"La negativa del ministro por esta tercera vez la motivó la creación de la comisión que tiene el honor de hablar al Congreso, y la comisión, Señor, despues de haber meditado este grave asunto, y considerandolo por todos sus aspectos, ha creído oportuno poner en

su consideración las siguientes reflexiones."

"El primer objeto del Congreso, así como del poder ejecutivo, debe ser la conservación de la paz y tranquilidad del imperio; y es evidente que estos objetos no pueden conseguirse sin una perfecta armonía entre los dos grandes poderes del Estado. Si alguna vez, Señor, uno de ellos se separa de la senda de la ley, ningun ciudadano sensato se atrevería á proponer que era preciso destruirlo ó desopinarlo. El estado, Señor, no puede subsistir si cualquiera de los poderes cae en descrédito y pierde su fuerza moral. ¿Qué aconseja, pues, la prudencia en los casos difíciles en que los poderes están á punto de chocarse? ¿Propondría la comisión el remedio, peor que el mismo mal, de que han usado las cortes de España, declarando al ministerio, por un decreto solemne, desacreditado de la nación? ¿Qué ha resultado, Señor, de esta medida antipolítica? Un desorden general de las provincias, falta de vigor y energía en el gobierno, y un desaliento general en todas las autoridades subalternas, al mismo tiempo que se provocaba á los pueblos á la insubordinación y á la anarquía. Los resultados lo han manifestado suficientemente, y el desgraciado pueblo español experimenta en el día las tristes consecuencias de esta relajación escandalosa."

"La comisión, que considera la delicada situación en que se halla el imperio; que está persuadida de que los enemigos de nuestra independencia no omitirán medio ni arbitrio para dividirnos; que conoce lo peligroso que sería continuar en choques que al fin deberían terminar en la destrucción de uno de los poderes, si se llevasen al cabo; la comisión que está persuadida que el decoro ó interés del gobierno exigen que no se separe de la senda constitucional, y que cualquiera infracción que cometa de las leyes, es un ataque que él mismo da á su conservación y existencia; la comisión, Señor, que está penetrada de que si el carácter del poder ejecutivo en todos los gobiernos es la impetuosidad; el del poder legislativo es la calma: que si aquel obra alguna vez con demasiada ener-

gía, al segundo toca moderarla y contenerla; que para este efecto usa de la reflexion, del detenimiento, de aquella prudencia y cordura que es el fruto de la meditacion y del tiempo; en fin, Señor, la comision que juzga que el Congreso ha dado todos los pasos que dictaba la prudencia, y que estaban marcadas con el sello de la ley en este negocio, y que ha agotado los recursos que las leyes le conceden, sin poder pasar de allí sin empeñarlo en un choque, que le pondría en mas difíciles circunstancias, es de opinion que el Congreso está en el caso de guardar silencio por ahora en este negocio, esperando que el tiempo aclare los sucesos que no pueden quedar sepultados en el olvido, hasta que el curso mismo de ellos indiquen, en las diferentes circunstancias, cual es el camino que debe seguir el Congreso. México 6 de Setiembre de 1822.—José Ignacio Espinosa.—Zavala.—Ibarra.—Terán.”

El sr. Gomez Farías, individuo de la anterior comision, presentó su voto particular concebido en estos términos:—Señor.—La comision nombrada para exponer su dictámen sobre al gravísimo negocio que ha llamado tanto la espectacion pública, y conmovido sobremanera el ánimo de V. Sob., acordó, despues de dos dias de discusion, proponer al Congreso que se corra un velo por ahora sobre la delicada é interesante cuestion que se ha suscitado entre el poder legislativo y el ejecutivo. Yo, Señor, he disentido de su parecer, y siguiendo el camino que me parece conforme á la ley, voy á presentar mis reflexiones al juicio de V. Sob.: si ellas fueren justas y merecieren su aprobacion, yo me complaceré; y si no lo fueren, quedaré satisfecho con haber manifestado los sentimientos de mi corazon, que no podria ocultar en el alto puesto que ocupo, y en un asunto de tanto interes, sin creer yo mismo que faltaba á mi deber, haciendo traicion á la confianza pública.”

“Pensar un diputado que el gobierno ha infringido una ley, y no reclamar su infraccion, me parece criminal: callar cuando juzga que el gobierno ha ultrajado á la representacion nacional, sería efecto de temor vil y vergonzoso, ó de egoismo detestable, que hace pre-

ferir el interes personal al público: lejos de mí éste interes y aquel temor; pero tambien lejos de mí la pretencion de que no se castiguen los crímenes. Si algunos diputados han conspirado contra el trono; si han formado facciones, turbado la paz, intentado la anarquía, desde ahora pido que se castiguen: ya he dicho otras veces que soy enemigo de la impunidad; pero que se castiguen, Señor, y que se castiguen siguiendo el modo y forma establecidos por las leyes: éste modo y forma se han infringido en los procedimientos contra varios señores diputados; infraccion que he reclamado constantemente.”

“Mi inclinacion á S. M. el emperador es muy notoria: mi decision porque ocupase el trono mexicano, y mi reconocimiento al ejército son hechos que constan en papeles públicos: así es que no se me deberá tener por sospechoso en todo lo que voy á decir y se me hará la justicia de creer que hablo de buena fe en el presente asunto, aun cuando mis razones no sean victoriosas.”

“Informado el Congreso el dia 27 del mes anterior del arresto de varios individuos de su seno por orden del gobierno, se promovió la siguiente cuestion: ¿puede el gobierno arrestar á un diputado, que no se encuentra delinquiendo en *fraganti*? En la discusion de esta pregunta se citaron el art. 128 de la constitucion en la parte que dice: “Los diputados no podrán ser juzgados en las causas criminales que contra ellos se intentaron, sino por el tribunal de Córtes, en el modo y forma que se prescribe en el reglamento del gobierno interior de las mismas; y el art. 63 del reglamento en que se previene: que toda queja contra un diputado, que pueda merecer castigo, se tomará en consideracion por las Córtes en sesion-secreta, para lo cual se pasará á una comision especial, y se oirá al diputado, quien espondrá de palabra ó por escrito cuanto juzgue convenirle, y en seguida resolverán las Córtes si ha ó no lugar á la formacion de causa; y si lo hubiere, se pasará el espediente al tribunal de Córtes.”

“La causa que alega el gobierno pa-

ra haber procedido al arresto de los diputados, es la de conspiracion, que como criminal y digna de castigo, debe tratarse en los términos prescritos por los artículos referidos de la constitucion y del reglamento. Conforme á estos artículos, si el gobierno tenia algunos documentos que acreditasen una conspiracion, y constaba en ellos que estaban comprendidos algunos diputados, debió haber dado cuenta á V. Sob. para que los tomase en consideracion, y declarase si habia ó no lugar á la formacion de causa, despues de haber oído á una comision especial de su propio seno.”

“Cuando se aseguró á V. Sob., no ha muchos dias, que la existencia del Congreso estaba amenazada por una faccion, en la cual estaban comprendidos algunos diputados, se siguió el modo y forma que manda el reglamento: es decir, se nombró una comision, que despues de haber oficiado al gobierno para que tomase por su parte las medidas que le pertenecian, reunió los documentos de la queja, y dió cuenta con ellos. ¿Procedió acaso la comision, el Congreso ó su tribunal, en la vez que se trataba de su propia existencia, procedió, digo, al arresto de los diputados, ó de aquellas personas que no eran de su conocimiento, pero que se decian complicados con ellos? ¿Y no es esta una prueba de que respetó la ley aun en causa propia? ¿Y el gobierno aun en el caso presente no debería haberse propuesto por modelo la conducta del Congreso?”

“En 3 de abril de este año S. M. el emperador, entonces generalísimo almirante y presidente de la regencia, avisó al Congreso que un cuerpo de tropas españolas, de acuerdo con el general Dávila, habian hecho movimiento, que indicaba plan combinado con otros cuerpos de la península: que la patria peligraba, y que algunos diputados trataban de destruirla. Este hecho prueba ciertamente que las expresadas leyes siempre se han entendido como he dicho, y que el gobierno en caso igual y aun mas circunstanciado, pues que existia una fuerza armada y enemiga, no se creyó autorizado para proceder al arresto de los diputados que tenia por conspiradores; sino que, respetando la ley, se dirigió al Congreso, el cual tomando en consideracion el aviso

y siguiendo la senda constitucional, nombró una comision que pidiera los documentos de la acusacion, conferenciara con el emperador sobre la materia, y diese despues cuenta al Congreso, como lo hizo en efecto. ¿Cual es, pues, la causa de que el mismo gobierno se haya apartado ahora de la ley, que observó en aquel tiempo?”

“El mal citado decreto de 17 de abril de 1821 no favorece absolutamente la conducta del gobierno: él no está promulgado aqui: no fue dictado para esta América, ni V. Sob., único legislador de este imperio, ha tenido á bien adoptarlo; mas ya que se alega, haré sobre él algunas reflexiones, para que se vea que los legisladores de la península, en el tiempo mismo que estaban amenazados por multiplicadas reuniones de facciosos, no perdieron de vista la consideracion y respeto que se deben tener á los hombres.”

“Son objeto del citado decreto las causas de conspiracion, y son conspiradores aquellos que directamente y de hecho atentan contra la observancia de la constitucion, contra la seguridad interior y exterior del estado ó contra la sagrada é inviolable persona del rey constitucional. Los reos de estos delitos, dice la ley, cualquiera que sea su clase, serán juzgados militarmente, siendo aprendidos por una partida de tropa destinada expresamente á su persecucion. Esta medida, á que se habian resistido las Córtes en dos legislaturas diversas, y que por fin les arrancó la multiplicacion de cuadrillas de conspiradores, va acompañada de una precaucion propia de un pueblo cuyas instituciones son liberales. Vease en prueba de esto la providencia que se encuentra en el mismo decreto: él manda que las autoridades políticas, luego que llegue á su noticia la existencia de alguna partida de conspiradores contra el régimen constitucional, dispongan que sin la menor dilacion y bajo la mas estrecha responsabilidad se promulgue un bando, para que inmediatamente se dispersen y se restituyan á sus hogares señalándoles término, dentro del cual deberán hacerlo; en cuyo caso, no siendo los principales autores de la conspiracion, y no teniendo otro delito que el de haberse reunido con los facciosos

por la primera vez, serán indultados de toda pena. ¿Y cuales eran las circunstancias de la España cuando se dictó este decreto? Sin duda muy críticas y muy desemejantes de las del imperio mexicano. En vano, pues, se busca apoyo en esta ley, para defender el procedimiento contra los diputados y contra los militares y paisanos que se dicen ligados con ellos.”

“Cuidando la constitucion española de precaver que el poder ejecutivo se hiciese absoluto, puso entre las restricciones de la autoridad del rey la de no poder impedir, bajo de ningun pretexto, la celebracion de las Cortes en las épocas y casos señalados por la constitucion, ni suspenderlas, disolverlas, ni en manera alguna embarazar sus sesiones y deliberaciones: y ¿no seria ilusoria esta restriccion, si se concediese al gobierno la facultad de arrestar á los diputados? ¿Habria cosa mas fácil que disolver un Congreso ó embarazar sus sesiones con el pretexto del bien de la patria ó del interes general? Para ganar una votacion que interesase mucho al gobierno ¿habria mejor recurso que arrestar á aquellos diputados que por su conciencia ó por su energía pudieran inclinar la opinion del Congreso á la parte contraria? El poder ejecutivo, propenso por su naturaleza á dominarlo todo, y siempre dispuesto á irritarse con la resistencia ¿podrá ser reprimido con el sagrado freno de las leyes, si entre estas mismas hubiese algunas que le ofrecieran los medios mas fáciles de eludirlos? Cierto es que en este caso apenas habria monarca constitucional que no se hiciese déspota, pudiendo serlo tan fácilmente.”

“Pero el caso era urgente: una conspiracion iba á estallar: la salud de la patria que es la suprema ley, estaba en peligro; y en estas circunstancias permite la constitucion española que pueda el rey expedir órdenes para el arresto de alguna persona, bajo la condicion de que la haga entregar dentro de cuarenta y ocho horas á disposicion del tribunal ó juez competente. Todavía no sabemos en qué consistia este peligro tan próximo y casi del momento. Los diputados, los militares y los paisanos arrestados como conspiradores, estaban en sus casas, todos desarmados, todos

divididos: ni en esta capital, ni fuera de ella se sabe que existiese alguna reunion de facciosos para proteger los intentos que se le atribuyen. ¿Dónde, pues, estaba el peligro inminente? ¿Dónde la imperiosa necesidad de proceder al arresto de tantos ciudadanos? Pero concedamos que la hubiese, y preguntemos despues ¿por qué motivo, habiéndose pasado ya las cuarenta y ocho horas, no ha entregado el gobierno los arrestados á sus tribunales respectivos? A esta pregunta ya respondió el ministro diciendo que la causa es la de estar formando lo que llama proceso informativo: que no habia sido posible concluir este proceso: que los arrestados se entregarían cuando se hubiese finalizado: que entretanto debían estar á disposicion del gobierno, el cual los pondría en libertad en cualquiera tiempo que apareciesen no ser reos. ¿Quien no advierte, Señor, en la conducta del gobierno una usurpacion de los derechos de los jueces? El, además, se ha apropiado una facultad que no le concede la ley, ni en circunstancias extraordinarias; en estas, si la seguridad del estado exige que se suspendan algunas de las formalidades prescritas por la constitucion en el arresto de los delinquentes, pueden suspenderse; pero no sin consulta y aprobacion del soberano Congreso.”

“Señor, si el arrestado en *fraganti* debe ser conducido á su juez, los diputados que fueron arrestados en sus casas ¿no deberian con mas razon ser entregados al Congreso para que este los pasase en su caso al tribunal competente? Debe el juez recibir declaracion al arrestado dentro de veinte y cuatro horas, bajo la pena de incurrir en el crimen de detencion arbitraria, y podrá cumplir con esta justa y benéfica ley, si á los catorce dias, no solo no se han entregado los arrestados, sino que ni aun sabe las causas de su arresto.”

“A estas reflexiones añadiré otras sacadas de las discusiones tenidas con el ministro de relaciones interiores y exteriores. Llamado este ministro al Congreso para que diese cuenta de lo ocurrido en la noche del 26 del mes anterior, dijo: que el gobierno habia mandado arrestar entre otras personas algunos diputados, porque así lo exigia

el bien del estado, amenazado por una conspiracion que iba á estallar y que resultaba evidentemente comprobada. Sorprendido el Congreso al oír decir que habia conspiradores entre los padres de la patria, no reclamó al ministro su procedimiento, sino superficialmente, y se contrajo solo á advertir que los arrestados deberian estar á disposicion de S. Sob., dentro de cuarenta y ocho horas. No hizo el ministro oposicion alguna á esta advertencia, y la discusion terminó, esperando el Congreso que se cumpliera el indicado tiempo.”

“Se cumplió en efecto; se reclamaron los arrestados; comenzó el ministro á dificultar su entrega; prorogó por sí mismo al fiscal el término de la ley, y se abanzó hasta interpretarla y disputar su inteligencia, contra la espresa, terminante y reiterada declaracion de este Congreso, que no era necesaria, porque ninguna duda ofrece la letra del artículo. Primero se podían entregar las personas á disposicion de V. Sob. pero no los antecedentes que motivaron su arresto: despues ni estos ni aquellas; y en fin, se llegó á desconfiar del tribunal del Congreso, diciendo que podia estar complicado en todo ó en parte en la conspiracion. Se nombra una comision: conferencia ésta con los ministros: les propone que S. M. el emperador forme una lista triple de los diputados que mas merezcan su confianza, y que de ésta elegirá el Congreso diez individuos que compongan un nuevo tribunal para este solo hecho. No basta esta prueba de imparcialidad y desprendimiento: se insiste en que los diputados no pueden ser entregados, porque aun no se acaba de formar el proceso informativo: se pregunta que término se calcula necesario para concluirlo, y se responde que no puede fijarse; de suerte que es necesario que sea indefinido.”

“Señor: las leyes han prefijado término á las causas, para evitar la arbitrariedad ó la pereza de los jueces; pero la del arresto de los diputados no lo tiene: catorce dias hace que estan privados de su libertad y del ejercicio de sus funciones: catorce dias ha que sus provincias carecen de su influjo en la representacion nacional, y todavía ni el Congreso ni el público saben circuns-

tanciadamente la causa de su arresto. ¿No habrá quien diga que para arrestar á un diputado, á un militar, á un paisano, no se requieran por lo menos pruebas que inclinen prudentemente el ánimo del juez á creer que sean conspiradores, ó reos de algun otro delito? Son sin disputa necesarios estos documentos, y el gobierno, para proceder al arresto, debió tener los antecedentes de la conspiracion que nos ha dicho; pero hasta ahora no los ha presentado, y se disculpa de no haberlo hecho con el motivo de estar concluyendo el proceso. Señor, ó los antecedentes que tuvo el gobierno á la vista se consideraron suficientes, ó no; si lo primero ¿por qué se detiene en manifestarlos? y si lo segundo ¿por qué mantiene arrestados á tantos ciudadanos? Yo veo, Señor, en este procedimiento una detencion arbitraria, un desprecio de la ley; veo por otra parte que no ha bastado reclamarla por tercera vez; y en fin, no encuentro medio alguno de conciliacion entre los dos poderes: ¡triste situacion que hiere vivamente mi espíritu! ¡plugiérase al cielo lanzar sobre el grande Agustín un rayo de luz para que conociese la justicia y la imparcialidad con que ha procedido el Congreso, para que se penetrase de que está animado del deseo de la paz, de la armonía y de la felicidad de todo el imperio! Pero ¿podrá haber esta armonía entre los dos poderes, si el uno manda y el otro no obedece? ¿si se traspasa impunemente la carta de nuestras libertades? “Si la conseguiremos,” dicen algunos, “si corremos un velo sobre el presente asunto: este arbitrio lo dicta la prudencia, así como el de exigir al ministro la responsabilidad, lo sugiere solamente un zelo indelicado, porque falta al Congreso la fuerza moral, que es la opinion.” ¿Y la adquirirá dejando invadir contra la ley una parte de la representacion? Cuando sepan los pueblos que hemos sido débiles para defender nuestros propios derechos ¿esperarán que defendamos con valor los suyos? Yo entiendo, Señor, que por el mismo medio que pensamos recomendarnos nos reducimos á la abyeccion; al contrario, si seguimos con paso firme la senda de la ley, hasta el término que ésta nos señala, como que no pueden exigir mas de nosotros nuestros comitentes; entonces sí podremos esperar que se afirme